

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 1 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

1. Control de Cambios		
Fecha	Versión	Cambio Realizado
02/08/2025	1	Creación

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 2 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

CAPÍTULO I INFORMACIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 1. La presente política es establecida por la empresa **ROMAQUIN S.A.S.**, con domicilio principal en la **Calle 8A No. 36A-64** Bodega 6, en la ciudad de Zipaquirá - Cundinamarca, identificada con **N.I.T. 830.063.291-8.** y con matrícula mercantil No. 00973256 del 12 de octubre de 1999, que tiene como objeto social principal 1. Consultoría, construcción, montaje e interventoría, calculo y diseño de todo tipo de obras. Prestación de servicios mantenimiento, administración, operación de instalaciones industriales o comerciales. Diseño, construcción y comercialización de sistema de ingeniería civil, mecánica, eléctrica, hidráulica, industrial y de sistemas. 2. La explotación de la industria del aseo en todas las manifestaciones; prestación de servicio en la limpieza de tanques interna y externamente, limpieza de tanques de agua potable, limpieza de lámparas eléctricas sin importar la altura, limpieza de fachadas y vidrios, limpieza de cerchas, cubiertas servicio de pintura; la prestación de servicio outsourcing, limpieza de muros, limpieza de caja de inspección etc. 3. La compra, venta y/o comercialización nacional e internacional de excedentes comerciales, industriales, empresariales, maquinarias y demás activos que hayan cumplido un ciclo de vida útil, prestación de servicios y asesorías para la clasificación y/o transformación de los excedentes industriales y comerciales; adquirir por cualquier medio legal, construir, explotar, desarrollar en todas sus formas fábricas y plantas industriales, de procesamiento y transformación de sus productos 4. La sociedad podrá importar y exportar materias primas, maquinaria y equipos para cumplir con su objeto social, podrá constituir sociedades a nivel nacional e internacional, participar en empresas ya constituidas, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comerciales que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Usar patentes con el debido permiso de sus propietarios, y en general, toda actividad lícita de comercio e industrial, así como consultoras, asesorías y que tengan conexión con el fin que persigue. 5. Producción, comercialización, distribución, ventas, importación y representación de productos químicos y petroquímicos. Desarrollar y patentar procesos manufacturados químicos e industriales. En desarrollo de su objeto podrá: A) Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en sociedades o empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo. B) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo en opción, gravar en cualquier forma y pignorar bienes muebles o inmuebles. C) Tomar o dar dinero mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito. D) Girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, avalar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio o civiles y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas, y en general todos los actos y operaciones civiles o de comercio accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social, tal como queda expresado en el presente **ARTÍCULO**.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 3 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2. Definiciones Para efectos de la presente política, se adoptan las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en la normativa laboral colombiana, el Código de Infancia y Adolescencia, los convenios internacionales ratificados por Colombia y otras disposiciones complementarias:

- a) **Actividad artística, cultural, recreativa o deportiva autorizada:** Participación de menores en eventos públicos o privados relacionados con actividades culturales, artísticas o deportivas, siempre que cuenten con la **autorización previa del Ministerio del Trabajo**, en los términos de la Resolución 3546 de 2018, y no afecten su integridad ni educación.
- b) **Adolescente trabajador:** Persona entre los 15 y 17 años de edad que ha sido autorizada por el inspector de trabajo o autoridad competente para desempeñar labores que no atenten contra su salud, integridad o desarrollo integral, y que además cumpla con requisitos como estar escolarizado, contar con certificado médico de aptitud y afiliación al sistema de seguridad social.
- c) **Apoyo formativo o pasantía:** Modalidad de vinculación no laboral de adolescentes (a partir de los 14 años) que cursan programas de formación técnica, tecnológica o media técnica, con fines educativos, bajo la responsabilidad y supervisión de la institución educativa y la empresa.
- d) **Autorización del inspector de trabajo:** Permiso otorgado por autoridad competente que habilita la vinculación legal de adolescentes trabajadores, una vez verificados los requisitos de edad mínima, escolaridad, condiciones del lugar de trabajo, funciones a desempeñar, jornada y condiciones de seguridad.
- e) **Certificado médico de aptitud:** Documento expedido por un profesional de la salud autorizado, que evalúa y certifica la condición física y mental del adolescente para realizar actividades laborales seguras y acordes con su edad.
- f) **Contrato de aprendizaje:** Modalidad especial de vinculación entre una empresa y un estudiante, generalmente mayor de 15 años, regulada por el SENA, mediante la cual se alternan períodos de formación teórica y práctica sin que exista una relación laboral directa.
- g) **Edad mínima de admisión al empleo:** Edad establecida legalmente para que una persona pueda iniciar una relación laboral. En Colombia es de **15 años** con requisitos especiales y **18 años** para trabajos de alto riesgo, de acuerdo con el artículo 35 del Código de Infancia y Adolescencia y el Convenio 138 de la OIT.
- h) **Educación obligatoria:** Nivel mínimo de formación que debe estar cursando el adolescente para poder ser contratado legalmente. Su cumplimiento debe

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 4 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

demostrarse mediante certificado vigente de matrícula, constancia de estudio o boletín académico.

- i) **Inspector de trabajo:** Autoridad administrativa del Ministerio del Trabajo encargada de velar por el cumplimiento de las normas laborales. Es quien evalúa y autoriza (o niega) la contratación de adolescentes trabajadores conforme a la ley.
- j) **Jornada laboral de adolescentes:** Horario máximo permitido para trabajar según la edad del adolescente. Para mayores de 15 y menores de 17 años, la jornada no puede exceder seis horas diarias ni treinta semanales, entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m. Para adolescentes mayores de 17 años, hasta 8 horas diarias y 40 semanales, entre las 6:00 a. m. y las 8:00 p. m.
- k) **Lugar de trabajo autorizado:** Sitio físico en el cual puede desarrollarse la actividad laboral del adolescente, conforme a condiciones seguras, higiénicas, protegidas de riesgos físicos, químicos o psicosociales, conforme al SG-SST y la legislación vigente.
- l) **Modalidad de aprendizaje:** Relación regulada por el SENA o instituciones educativas acreditadas, mediante la cual un adolescente en formación realiza prácticas laborales. Esta relación no constituye contrato de trabajo, pero exige medidas de protección equivalentes en seguridad y supervisión.
- m) **Peores formas de trabajo infantil:** Actividades que por su naturaleza, condiciones o consecuencias atentan contra la salud, seguridad, moralidad o integridad del menor. Incluyen la trata de niños, explotación sexual, esclavitud, reclutamiento forzado, narcotráfico, minería ilegal, y trabajos en alturas o espacios confinados.
- n) **Permiso de trabajo especial:** Autorización que puede otorgarse en casos excepcionales (artístico, deportivo, cultural o educativo) a menores de 15 años, si se demuestra que la actividad no pone en riesgo su integridad y cumple condiciones legales. Esta autorización debe ser evaluada y aprobada por el Ministerio del Trabajo.
- o) **Proceso de verificación de condiciones:** Conjunto de acciones que debe realizar la empresa antes de contratar a un adolescente, tales como: validar edad, solicitar certificado médico, verificar afiliación a seguridad social, garantizar jornada reducida, y validar funciones seguras y compatibles con la edad.
- p) **Sistema de Identificación y Registro de Trabajo Infantil (SIRITI):** Plataforma del Ministerio del Trabajo diseñada para prevenir y monitorear casos de trabajo infantil y trabajo adolescente no protegido, facilitando la trazabilidad y articulación interinstitucional.
- q) **Trabajo adolescente protegido:** Forma legal y autorizada de trabajo que puede ser realizada por adolescentes entre 15 y 17 años, siempre que cumplan

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 5 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

condiciones especiales de protección como: jornada restringida, autorización expresa del inspector de trabajo, certificación médica, afiliación a seguridad social y permanencia en el sistema educativo.

- r) **Trabajo en alturas:** Actividad de alto riesgo definida en Colombia como aquella que se realiza a una altura superior a 2 metros respecto al nivel inferior, que presenta riesgos significativos de caída. Está prohibida para menores de 18 años, salvo excepciones normativas debidamente justificadas.
- s) **Trabajo en espacios confinados:** Actividad de alto riesgo que implica ingreso a áreas cerradas o de difícil acceso, con poca ventilación natural, y riesgo de atmósferas peligrosas. Está categóricamente prohibido para menores de 18 años por su potencial peligro.
- t) **Trabajo infantil:** Toda actividad económica o trabajo que sea perjudicial para los niños y niñas menores de 15 años, que interfiera con su escolarización o que resulte mental, física, social o moralmente peligrosa y dañina, conforme a la legislación colombiana y los Convenios 138 y 182 de la OIT.
- u) **Trabajo peligroso:** Actividades que, por su naturaleza o condiciones, pueden dañar la salud, seguridad o moralidad del menor (como lo define la Resolución 1796 de 2018 y el Decreto 1072 de 2015).

CAPÍTULO III NORMATIVA

Artículo 3. Fundamento legal y normativo. La presente política se fundamenta en el ordenamiento jurídico colombiano, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y los estándares aplicables a los sistemas integrados de gestión en los que participa ROMAQUIN S.A.S, en especial aquellos relacionados con la protección de los derechos de la niñez, la erradicación del trabajo infantil y la regulación del trabajo adolescente protegido.

En particular, esta política se soporta en las siguientes disposiciones:

1. **Constitución Política de Colombia**, artículos 44 y 53.
2. **Código Sustantivo del Trabajo**, artículos 34, 35, 36 y 237.
3. **Ley 1098 de 2006** – Código de Infancia y Adolescencia.
4. **Ley 1804 de 2016** – Ley de Cero a Siempre.
5. **Decreto 1072 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
6. **Resolución 1796 de 2018**, sobre trabajos peligrosos prohibidos para menores de edad.
7. **Resolución 0312 de 2019**, sobre estándares mínimos del SG-SST.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 6 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

8. **Circular 002 de 2021** del Ministerio del Trabajo.
9. **Convenio 138 de la OIT**, sobre edad mínima de admisión al empleo.
10. **Convenio 182 de la OIT**, sobre las peores formas de trabajo infantil.
11. **Guía RUC® – OAUPE009 Rev. 20 – 01.01.22**, Consejo Colombiano de Seguridad.
12. **Formato de Autoevaluación RUC® – FAUPE262 Rev. 30 de 2017**.
13. **Normas ISO 45001:2018 e ISO 26000**, en lo relativo a derechos humanos, prevención del trabajo infantil y condiciones laborales seguras.

Parágrafo 1. En caso de actualización, derogatoria, sustitución o adición normativa posterior a la expedición de esta política, se aplicará la disposición vigente que sea más favorable a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y al principio de legalidad. Esta política será interpretada siempre en concordancia con el interés superior del menor y la prohibición absoluta de actividades laborales no autorizadas por la ley.

Parágrafo 2. "En caso de discrepancia entre las disposiciones nacionales e internacionales, prevalecerán aquellas más protectoras de los derechos del menor, conforme al principio de favorabilidad y el bloque de constitucionalidad."

CAPÍTULO IV OBJETO

Artículo 4. Objeto de la política. La presente política tiene como objeto establecer los lineamientos institucionales, legales y operativos que rigen en ROMAQUIN S.A.S para prevenir de manera absoluta el trabajo infantil, y regular, bajo estrictas condiciones legales, la posible vinculación laboral de adolescentes entre los **quince (15) y diecisiete (17) años**, en concordancia con el marco jurídico colombiano, los estándares internacionales ratificados por el Estado Colombiano, y los requisitos del Sistema Integrado de Gestión, del Registro Único de Contratistas – RUC®, y demás entes de vigilancia y control.

Esta política busca garantizar que las actividades desarrolladas por ROMAQUIN S.A.S y sus contratistas, subcontratistas, proveedores y aliados, se ejecuten con pleno respeto por los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, asegurando condiciones dignas, seguras y legales de trabajo exclusivamente en aquellos casos autorizados por la ley, y reforzando una cultura institucional de cero tolerancia frente al trabajo infantil, directo o indirecto.

En ningún caso se permitirá la participación de menores de edad en actividades clasificadas como peligrosas o de alto riesgo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1796 de 2018 y demás normas concordantes, cuyo contenido será desarrollado en los artículos posteriores de esta política.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 7 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

CAPÍTULO V ALCANCE Y APLICABILIDAD

Artículo 5. Alcance. La presente política aplica de manera obligatoria y sin excepción a todas las actividades, procesos, proyectos, contratos, operaciones, instalaciones, centros de trabajo y unidades de negocio de ROMAQUIN S.A.S, así como a todas las personas naturales o jurídicas que mantengan cualquier tipo de vínculo contractual, laboral, civil, comercial o de prestación de servicios con la empresa.

Este alcance incluye expresamente a:

- Trabajadores directos de planta.
- Personal vinculado por contrato de obra o labor.
- Contratistas, subcontratistas y sus trabajadores.
- Aprendices, pasantes, practicantes o personal en formación.
- Proveedores de bienes y servicios que actúen bajo el control o supervisión de ROMAQUIN S.A.S.

Todos los niveles jerárquicos y funcionales de la organización están obligados a conocer, aplicar, promover y verificar el cumplimiento de esta política, sin perjuicio de las demás disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que les resulten aplicables.

El seguimiento a la implementación, cumplimiento y mejora continua de esta política estará a cargo del área de Talento Humano y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, los cuales establecerán los controles documentales, preventivos y correctivos necesarios para garantizar su eficacia.

ARTÍCULO 6. Aplicabilidad territorial y temporal.

La política será aplicable en:

- I. Todas las sedes, instalaciones, obras, proyectos y frentes de trabajo donde **ROMAQUIN S.A.S.** tenga presencia física o virtual.
- II. Todos los espacios laborales, incluyendo áreas comunes, zonas de descanso, transporte suministrado por la empresa, eventos institucionales, capacitaciones, reuniones virtuales y plataformas digitales corporativas.
- III. Cualquier momento de la jornada laboral, incluyendo pausas activas, descansos, actividades extralaborales organizadas por la empresa, y durante los días de descanso legalmente obligatorios cuando haya interacción laboral directa o indirecta.
- IV. Las modalidades de **trabajo en casa, teletrabajo y trabajo remoto**, conforme a la legislación vigente, en tanto exista una relación laboral o contractual con la empresa y se mantenga una interacción laboral, sin importar el lugar físico desde donde se preste el servicio.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 8 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

CAPÍTULO VI GARANTÍA DE APLICACIÓN

Artículo 7. Compromisos institucionales. ROMAQUIN S.A.S. garantiza la aplicación efectiva de esta política mediante su integración en todos los niveles de la organización, como parte del Sistema Integrado de Gestión (SIG), en cumplimiento de la normatividad nacional e internacional sobre trabajo infantil y adolescente protegido, aplicable a trabajadores directos, terceros y subcontratistas.

La alta dirección se compromete a liderar, respaldar y asignar los recursos necesarios para la implementación, seguimiento y mejora continua de esta política, asegurando su articulación con el Sistema Integral de Gestión.

Artículo 8. Verificación de edad antes de la vinculación. Establecer controles documentales, administrativos y físicos para verificar la edad mínima de admisión laboral, incluyendo verificación de cédula, tarjeta de identidad, autorización de Inspector de Trabajo y condiciones médicas del menor, cuando aplique.

Artículo 9. Prohibición expresa en actividades de alto riesgo. Garantizar la no vinculación de menores de edad en actividades peligrosas, como trabajos en alturas, espacios confinados, uso de sustancias químicas, trabajos nocturnos o cualquier otra que represente riesgo para la vida, salud o desarrollo integral.

Artículo 10. Inclusión en procesos de selección y contratación. Incorporar requisitos y filtros específicos en los procesos de selección, inducción, contratación y subcontratación para asegurar la no vinculación de menores sin autorización.

Artículo 11. Supervisión de contratistas y subcontratistas. Exigir contractualmente a terceros y subcontratistas el cumplimiento de esta política, incluyendo cláusulas de exclusión de responsabilidad por trabajo infantil y mecanismos de verificación conjunta.

Artículo 12. Sensibilización al personal. Realizar capacitaciones y campañas periódicas sobre trabajo infantil, derechos de la niñez y adolescencia, y prevención del trabajo peligroso, dirigidas a todos los niveles de la organización y a sus aliados estratégicos.

Artículo 13. Difusión amplia y accesible. Esta política será difundida en todos los niveles de la organización y entre terceros vinculados, utilizando medios digitales, físicos y reuniones de socialización, garantizando su accesibilidad en lenguaje claro y comprensible.

Artículo 14. Canales de denuncia y atención confidencial. Habilitar medios seguros, accesibles y confidenciales para que trabajadores, clientes, comunidades o cualquier persona pueda reportar la presencia de menores trabajando en condiciones irregulares.

Artículo 15. Cláusulas contractuales específicas. Todos los contratos laborales, de prestación de servicios, civiles o comerciales incluirán cláusulas específicas que prohíban expresamente el trabajo infantil, establezcan condiciones para el trabajo adolescente protegido, y regulen las consecuencias por incumplimiento.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 9 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

Artículo 16. Seguimiento y control permanente. Establecer indicadores, mecanismos de auditoría interna y revisiones periódicas que permitan medir el cumplimiento de esta política y prevenir desviaciones. Se mantendrá un sistema de registro físico o digital que garantice la trazabilidad de:

- a) Verificaciones de edad realizadas antes de la vinculación.
- b) Autorizaciones expedidas por el Inspector de Trabajo.
- c) Capacitaciones relacionadas con esta política.
- d) Resultados de auditorías y acciones correctivas.

Parágrafo. Estos registros estarán disponibles para consulta de las autoridades competentes, clientes o entes certificadores, conforme a los principios de legalidad y transparencia.

Artículo 17. Revisión y actualización del procedimiento. Mantener actualizado el procedimiento interno para el manejo de casos en los que se detecte la presencia de menores sin autorización, asegurando el debido proceso, respeto a los derechos del menor y reporte a las autoridades competentes.

Artículo 18. Coordinación interinstitucional. Ante cualquier indicio o verificación de presencia de menores de edad en condiciones contrarias a esta política:

- I. ROMAQUIN S.A.S notificará de manera inmediata al ICBF o a la autoridad competente.
- II. Se garantizará la remisión a redes institucionales de apoyo.
- III. Se aplicará el principio de protección integral, priorizando el interés superior del menor.

CAPÍTULO VII PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 19. Interés superior del menor. Todas las decisiones y acciones relacionadas con la presente política se adoptarán priorizando el interés superior del menor, garantizando la protección integral, el desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Artículo 20. Legalidad. La aplicación de esta política se ajustará estrictamente a la legislación nacional vigente y a los convenios internacionales ratificados por Colombia, prohibiéndose cualquier actuación que contraría el orden jurídico o que implique incumplimiento de la normativa en materia de trabajo infantil y adolescente protegido.

Artículo 21. Dignidad humana. En el marco de esta política, ROMAQUIN S.A.S reconoce la dignidad inherente de todo menor de edad y se compromete a garantizar un trato

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 10 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

respetuoso, libre de cualquier forma de violencia, explotación, discriminación o abuso, preservando su integridad física, psicológica, social y moral.

Artículo 22. Protección integral. Se implementarán medidas de prevención, vigilancia, control y corrección para impedir cualquier forma de trabajo infantil, así como para garantizar que el trabajo adolescente protegido se desarrolle bajo condiciones seguras, saludables, legales y acordes con el desarrollo del menor.

Artículo 23. Corresponsabilidad. La prevención del trabajo infantil y la garantía del trabajo adolescente protegido son responsabilidades compartidas entre ROMAQUIN S.A.S, los trabajadores, sus familias, la sociedad, el Estado, los contratistas, subcontratistas y cualquier tercero vinculado a la operación. Todos los actores involucrados deberán velar por el estricto cumplimiento de esta política.

Artículo 24. Precaución. ROMAQUIN S.A.S aplicará el principio de precaución restringiendo la participación de menores de edad en cualquier actividad que implique riesgo físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial o de seguridad, incluso cuando cuenten con autorización para trabajar. En ningún caso podrán asignarse a trabajos en alturas, espacios confinados, manipulación de sustancias peligrosas u operación de maquinaria de alto riesgo.

CAPÍTULO VIII COMPROMISOS DE ROMAQUIN S.A.S

Artículo 25. Cumplimiento normativo sin excepciones. ROMAQUIN S.A.S garantizará el cumplimiento integral de las disposiciones legales nacionales, internacionales y sectoriales en materia de trabajo infantil y adolescente protegido, sin admitir excepciones ni interpretaciones que reduzcan el nivel de protección establecido por la ley. Este compromiso se verificará mediante el seguimiento periódico de la Matriz de Requisitos Legales del SIG.

Artículo 26. Inclusión de la política en el Sistema Integrado de Gestión. La presente política formará parte integral del Sistema Integrado de Gestión de la empresa, asegurando su articulación con los procesos de calidad, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y responsabilidad social empresarial.

Artículo 27. Disponibilidad de recursos. La Gerencia General asignará los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para implementar, mantener y mejorar continuamente esta política, garantizando la prevención del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente autorizado.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 11 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

Artículo 28. Verificación previa a la vinculación. Previo a la contratación de cualquier persona, ROMAQUIN S.A.S verificará documentalmente la edad del aspirante y, en el caso de adolescentes, la existencia de autorización escrita del Inspector de Trabajo, el consentimiento del representante legal y el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la ley.

Artículo 29. Prohibición de actividades de alto riesgo para menores de edad. Se prohíbe expresamente asignar a menores de 18 años a trabajos en alturas, espacios confinados, manipulación de sustancias químicas peligrosas, operación de maquinaria de alto riesgo o cualquier actividad catalogada como peligrosa en la normatividad vigente.

Tabla 1: Actividad prohibidas menores de edad.		
N.º	Actividad prohibida	Fundamento legal
1	Trabajo en alturas superiores a 1,5 metros.	Resolución 1796 de 2018 – Art. 2, Ley 1098 de 2006 – Art. 113
2	Ingreso y trabajo en espacios confinados.	Resolución 0491 de 2020 – Art. 3, Ley 1098 de 2006
3	Manipulación, transporte o exposición a sustancias químicas peligrosas (incluye hipoclorito, solventes, ácidos y pesticidas).	Decreto 1072 de 2015 – Art. 2.2.4.6.15, Resolución 0312 de 2019
4	Operación de maquinaria pesada, equipos de corte industrial o herramientas eléctricas de alto riesgo.	Resolución 1796 de 2018 – Anexo Técnico
5	Actividades de minería, explotación de canteras o manipulación de explosivos.	Convenio OIT 182, Ley 704 de 2001
6	Actividades nocturnas (entre las 7:00 p. m. y las 6:00 a. m.) salvo autorización especial para adolescentes.	Ley 1098 de 2006 – Art. 114
7	Carga manual de objetos que excedan los límites de peso establecidos para adolescentes (20 kg hombres, 15 kg mujeres).	Resolución 1796 de 2018 – Art. 4
8	Actividades que expongan a radiaciones ionizantes, ruido excesivo o temperaturas extremas.	Decreto 1072 de 2015 – Art. 2.2.4.6.15
9	Trabajos que impliquen exposición a violencia física, psicológica o sexual.	Ley 1098 de 2006 – Art. 20
10	Actividades que interfieran con la asistencia escolar obliga	

Artículo 30. Sensibilización y formación. La empresa desarrollará actividades periódicas de capacitación y sensibilización dirigidas a trabajadores, contratistas y subcontratistas,

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 12 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

orientadas a la prevención del trabajo infantil, la protección del trabajo adolescente autorizado y el cumplimiento de esta política.

Artículo 31. Supervisión a contratistas y subcontratistas. ROMAQUIN S.A.S exigirá a sus contratistas y subcontratistas el cumplimiento de esta política, incluyendo cláusulas contractuales específicas, auditorías y visitas de verificación, y aplicará las sanciones contractuales correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 32. Mejora continua y revisión periódica. ROMAQUIN S.A.S revisará esta política, como mínimo, una vez al año o cuando se presenten cambios normativos, contractuales o de contexto, con el fin de asegurar su vigencia, pertinencia y eficacia.

Artículo 33. Coordinación interinstitucional. La empresa fomentará la articulación con autoridades laborales, educativas y de protección de la infancia, así como con otras empresas y organizaciones del sector, para fortalecer la prevención del trabajo infantil y garantizar la protección de adolescentes trabajadores autorizados.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES POR CARGO O ROL

Artículo 34. Gerente General.

- a) Aprobar y expedir la presente política, garantizando su difusión y cumplimiento en todos los niveles de la organización.
- b) Asignar los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para su implementación y mejora continua.
- c) Integrar la política en el Sistema Integrado de Gestión y en las decisiones estratégicas.
- d) Autorizar medidas disciplinarias o contractuales en casos de incumplimiento.

Artículo 35. Revisor(a) Fiscal

- a) Verificar que las operaciones de la empresa y su cadena de valor cumplan con esta política y con la normatividad aplicable.
- b) Incluir revisiones documentales y contractuales sobre prevención de trabajo infantil en sus auditorías.

Artículo 36. Gestor(a) de Proyectos

- a) Supervisar que en los proyectos no se contrate ni participe a menores de edad sin autorización legal.
- b) Garantizar que licitaciones, contratos y subcontrataciones cumplan esta política.
- c) Supervisar el manejo documental y de registros asociados a esta política.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 13 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

Artículo 37. Especialista HSEQ

- a) Incorporar esta política al Sistema HSEQ y a la planificación de calidad, seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
- b) Coordinar acciones de prevención, capacitación y sensibilización.
- c) Realizar auditorías internas y seguimiento a indicadores de cumplimiento.

Artículo 38. Coordinador SST Administrativo

- a) Verificar que la documentación de adolescentes trabajadores cumpla con requisitos legales y de seguridad.
- b) Controlar el archivo y trazabilidad de autorizaciones y consentimientos.
- c) Apoyar capacitaciones sobre prevención de trabajo infantil.

Artículo 39. Coordinador SST Operativo

- a) Asegurar en campo que no se asignen tareas prohibidas a menores de edad.
- b) Supervisar que adolescentes autorizados trabajen en condiciones seguras y legales.
- c) Reportar incidentes o incumplimientos de forma inmediata.

Artículo 40. Gestor(a) de Recursos Humanos

- a) Coordinar la verificación documental previa a toda vinculación laboral.
- b) Gestionar y conservar autorizaciones de trabajo para adolescentes.
- c) Incorporar cláusulas sobre esta política en todos los contratos laborales y comerciales.

Artículo 41. Líder de Proceso de Compras

- a) Verificar que los proveedores y contratistas cumplan con esta política.
- b) Incluir en contratos y órdenes de compra cláusulas de prohibición de trabajo infantil y requisitos de trabajo adolescente protegido.
- c) Coordinar con Talento Humano y SST revisiones periódicas a la cadena de suministro.

Artículo 42. Líder de Operaciones

- a) Garantizar que los procesos operativos se desarrollen sin participación de menores de edad no autorizados.
- b) Supervisar el cumplimiento de esta política en campo y en coordinación con los coordinadores SST.
- c) Detener inmediatamente cualquier actividad que involucre a menores en condiciones irregulares.

Artículo 43. COPASST (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo)

- a) Vigilar el cumplimiento de esta política desde el enfoque de salud y seguridad en el trabajo.
- b) Recomendar medidas preventivas y correctivas.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 14 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

- c) Participar en investigaciones de incidentes que involucren menores de edad.

Artículo 44. CCL (Comité de Convivencia Laboral)

- Atender y gestionar denuncias relacionadas con acoso, discriminación o vulneración de derechos de adolescentes trabajadores.
- Recomendar acciones correctivas y preventivas para mejorar el ambiente laboral.

Artículo 45. Contratistas y Subcontratistas

- Cumplir y hacer cumplir esta política en todas las fases de su operación.
- Mantener registros de verificación de edad y autorizaciones.
- Permitir auditorías, visitas y revisiones documentales.
- Reportar de inmediato casos o sospechas de trabajo infantil o adolescente no autorizado.

Artículo 46. Proveedores

- a) Cumplir las cláusulas de prohibición de trabajo infantil y requisitos de trabajo adolescente protegido.
- b) Facilitar la verificación documental cuando ROMAQUIN S.A.S lo solicite.
- c) Reportar situaciones que contravengan esta política.

Artículo 47. Visitantes

- a) Respetar las disposiciones de esta política durante su permanencia en las instalaciones o áreas de operación.
- b) Abstenerse de permitir o facilitar actividades que involucren trabajo infantil.

Artículo 48. Todo el Personal

- a) Conocer y cumplir esta política en el desarrollo de sus funciones.
- b) Abstenerse de permitir, encubrir o participar en prácticas que contravengan esta política.
- c) Utilizar los canales de denuncia para reportar casos o sospechas de incumplimiento.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO

Artículo 49. Activación del protocolo. Ante la detección, denuncia o sospecha de un caso de trabajo infantil o de adolescente sin autorización; el o los **responsables de activación pueden ser:** Coordinador SST Operativo, Coordinador SST Administrativo, Líder de Operaciones o Gestor(a) de Recursos Humanos.

- I. Se suspenderá inmediatamente la actividad en la que participe el menor.
- II. Se garantizará la protección física y emocional del menor en todo momento.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 15 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

Artículo 50. Notificación interna.

- a) El responsable de activación deberá informar de inmediato al Gerente General, Especialista HSEQ y Gestor(a) de Recursos Humanos.
- b) El COPASST será notificado para seguimiento preventivo y el CCL en caso de identificar posibles vulneraciones de derechos o situaciones de acoso.

Artículo 51. Verificación documental. El Gestor(a) de Recursos Humanos verificará:

1. Documento de identidad del menor.
2. Autorización escrita del Inspector de Trabajo (si es adolescente trabajador).
3. Consentimiento del representante legal.
4. Certificación de estudios.
5. Historia clínica ocupacional (si existe).

Artículo 52. Notificación a autoridades competentes. Si se confirma la vinculación irregular:

- a) El Especialista HSEQ, junto con Asesoría Jurídica, notificará al Ministerio del Trabajo, ICBF o autoridad competente según el caso.
- b) Se entregará la documentación de soporte y se atenderán los requerimientos de las autoridades.

Artículo 53. Investigación y acciones correctivas.

- I. El Especialista HSEQ, en coordinación con el COPASST y el CCL, investigará las causas que permitieron el incumplimiento.
- II. Se elaborará un plan de acción con medidas preventivas, correctivas y disciplinarias o contractuales según la gravedad del caso.
- III. El Líder de Compras y el Líder de Operaciones revisarán la participación de proveedores, contratistas o subcontratistas para aplicar sanciones si corresponde.

Artículo 54. Registro y trazabilidad.

- a) Todo el proceso será documentado por Talento Humano y almacenado en los registros del Sistema Integrado de Gestión.
- b) La información incluirá fecha de detección, responsables, acciones tomadas, comunicaciones realizadas y seguimiento.
- c) Toda la documentación generada en el marco de este procedimiento deberá referenciarse en la Matriz de Requisitos Legales y otros registros del SIG, para asegurar su control y disponibilidad durante auditorías.

Artículo 55. Cierre del caso.

- I. El caso se considerará cerrado únicamente cuando se hayan implementado y verificado las acciones correctivas, se haya informado a la autoridad competente y se hayan actualizado los controles preventivos.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 16 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

- II. El Gerente General aprobará el cierre y el Especialista HSEQ actualizará los indicadores de cumplimiento.

Artículo 56. Coordinación interinstitucional posterior al incidente. Una vez notificado el caso a las autoridades competentes, ROMAQUIN S.A.S colaborará activamente con el Ministerio del Trabajo, el ICBF, las Comisarías de Familia y cualquier otra entidad pertinente, facilitando información, acceso a instalaciones y acompañamiento en visitas o investigaciones.

Artículo 57. Medidas preventivas posteriores al incidente. Posterior a la atención de un caso, el Especialista HSEQ, en coordinación con el Gestor(a) de Recursos Humanos, deberá:

1. Revisar y reforzar los controles del proceso de selección, compras y contratación.
2. Realizar capacitaciones adicionales al personal y terceros involucrados.
3. Auditar de manera especial las áreas y proveedores relacionados con el incidente.
4. Actualizar los procedimientos y matrices de riesgos para incluir las causas identificadas.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 58. Programas de formación. El Gestor(a) de Recursos Humanos, en coordinación con el Especialista HSEQ, desarrollará programas de formación continua que incluyan:

- I. Normativa nacional e internacional aplicable.
- II. Identificación de riesgos y actividades prohibidas para menores.
- III. Procedimientos internos de verificación y actuación.
- IV. Rutas de denuncia y atención de casos.

Parágrafo. Estas capacitaciones serán obligatorias para todo el personal, contratistas, subcontratistas y proveedores estratégicos.

Artículo 59. Campañas de sensibilización. ROMAQUIN S.A.S implementará campañas de sensibilización periódicas utilizando medios físicos y digitales, tales como afiches, boletines, correos internos, videos informativos y charlas, orientadas a:

- a) Reforzar la prohibición del trabajo infantil.
- b) Difundir las condiciones del trabajo adolescente protegido.
- c) Promover el uso de canales de denuncia.

Artículo 60. Inducción y reinducción. Todo trabajador, contratista o subcontratista que inicie labores deberá recibir, en su inducción, un módulo específico sobre esta política.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 17 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

Las reinducciones se realizarán mínimo una vez al año o cuando se realicen actualizaciones significativas en la normativa o en el contenido de la política.

Artículo 61. Inclusión en procesos de compras y contratación. El Líder de Proceso de Compras deberá incluir criterios de evaluación relacionados con esta política en la selección y evaluación de proveedores, así como en los pliegos de condiciones y contratos, para asegurar que cumplan con las disposiciones de prevención del trabajo infantil.

Artículo 62. Medición de la efectividad. El Especialista HSEQ, en coordinación con Talento Humano, evaluará la efectividad de las actividades de prevención y sensibilización mediante:

1. Encuestas de conocimiento al personal y terceros.
2. Indicadores de participación en capacitaciones.
3. Resultados de auditorías internas y externas.

Parágrafo. Los resultados de esta evaluación serán registrados y vinculados con la Matriz de Requisitos Legales y Matiz ACPM del SIG para garantizar su trazabilidad

Artículo 63. Participación de los Comités. El COPASST y el CCL apoyarán la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades de prevención y sensibilización, proponiendo mejoras y garantizando su inclusión en el plan anual de trabajo de la empresa.

Artículo 64. Coordinación con entidades externas. ROMAQUIN S.A.S fomentará la articulación con autoridades laborales, educativas y de protección a la infancia (Ministerio del Trabajo, ICBF, Comisarías de Familia, etc.), así como con gremios y organizaciones sociales, para el intercambio de información, mejores prácticas y apoyo en actividades de sensibilización y prevención.

Artículo 65. Extensión a la cadena de valor. Las actividades de prevención y sensibilización incluirán a contratistas, subcontratistas, proveedores y aliados estratégicos, quienes estarán obligados a participar en las capacitaciones y campañas que determine ROMAQUIN S.A.S como requisito para mantener su vinculación comercial.

CAPÍTULO XII PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 66. Publicación. La presente política será publicada y divulgada a través de:

- I. Intranet corporativa y canales digitales internos.
- II. Tableros informativos en todas las sedes y frentes de trabajo.
- III. Entrega física o digital a contratistas, subcontratistas y proveedores estratégicos.
- IV. Inclusión en el material de inducción y reinducción.

	POLÍTICA SOBRE CONTRATACIÓN DE MENORES DE EDAD	DIR-POL-10
		Página 18 de 18
		Versión: 1
		Agosto 02 2025

Artículo 67. Obligatoriedad de conocimiento. Todo el personal, así como contratistas, subcontratistas, proveedores y visitantes, deberán conocer y cumplir la presente política. La firma del compromiso individual o contractual será requisito para iniciar o continuar cualquier relación laboral, contractual o comercial con ROMAQUIN S.A.S.

Artículo 68. Revisión y actualización. La política será revisada como mínimo una vez al año, o antes si se presentan cambios en la normatividad, en los procesos internos o en las condiciones de la operación que lo requieran. El Especialista HSEQ, en coordinación con el Gestor(a) de Recursos Humanos y la Gerencia General, será responsable de coordinar y aprobar dichas actualizaciones.

Artículo 69. Compromiso institucional. ROMAQUIN S.A.S, por medio de su Gerencia General, reafirma su compromiso con la erradicación del trabajo infantil y la garantía del trabajo adolescente protegido, declarando que la presente política es de obligatorio cumplimiento y parte integral de su responsabilidad social empresarial, su Sistema Integrado de Gestión y sus valores corporativos.

Artículo 70. Entrada en vigor. La presente política entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Gerencia General y permanecerá vigente hasta que sea modificada, sustituida o derogada por un nuevo documento oficial.

Firmado



JUAN CAMILO MÁRQUEZ MONTAÑEZ

REPRESENTANTE LEGAL

Fecha Actualización y Revisión: 07/07/2025

Firmado digitalmente
 por JUAN CAMILO
 MÁRQUEZ
 MONTAÑEZ
 DN: cn=JUAN CAMILO
 MÁRQUEZ
 MONTAÑEZ, o=ROMAQUIN SAS
 ou=GERENTE
 GENERAL, email=jcamilo.montanez@romaquin.com
 Mediante el cual se
 valida este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2025.08.12
 09:12:05.00